

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



Nº 84.785.-

AMP.

ACTA

SOCIEDAD DE RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILO-FACIAL DE CHILE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de Octubre de dos mil dieciséis, ante mí **MARÍA MERCEDES BARRIENTOS VALENZUELA**, Abogado, Notario Público, Suplente del titular don **ENRIQUE TORNERO FIGUEROA**, de la Cuadragésima novena Notaría de Santiago con domicilio en Philips cuatrocientos cincuenta y uno, Oficina mil novecientos cinco, comuna de Santiago, según Decreto Judicial agregado al final del Protocolo del mes anterior, Comparece: **CÉSAR EDUARDO ERCILLA NORAMBUENA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, Abogado, cédula de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta guión siete, con domicilio en calle San Antonio número trescientos setenta y ocho, oficina novecientos nueve, comuna de Santiago, en representación, según se acreditará, de la **SOCIEDAD DE RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILO-FACIAL DE CHILE**, asociación sin fines de lucro en formación, con domicilio en la comuna de Providencia, Avenida Santa María número mil novecientos noventa, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: **PRIMERO**: Que debidamente autorizado por Artículo Quinto Transitorio del Acta de Constitución de la **SOCIEDAD DE RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILO-FACIAL DE CHILE**, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis, certificada por la Notario de Santiago Doña Mercedes Barrientos Valenzuela, suplente del Titular



1 Enrique Tornero Figueroa, y acogiendo las observaciones planteadas
2 por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Providencia,
3 mediante Oficio número ocho mil doscientos treinta y seis, viene el
4 introducir las siguientes modificaciones al Estatuto de la Sociedad
5 indicada: **A)** Reemplácese en los artículos sexto y séptimo del Título II
6 la expresión "miembro" o "miembros" por "socios" o "socios",
7 quedando en consecuencia de la siguiente forma: "**TÍTULO II De los**
8 **socios. Artículo Sexto:** Podrá ser socio de la Asociación toda persona
9 sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que cuenten
10 con la profesión de Cirujano Dentista con especialidad en Radiología
11 Oral y Máxilo-Facial y/o profesiones del área de la salud con la
12 especialidad de Radiología Oral y Máxilo-Facial. **Artículo Séptimo:**
13 Habrán tres clases de socios: activos, de número y honorarios. Uno.-
14 Socio activo es la persona natural que tiene la plenitud de los derechos
15 y obligaciones que se establecen en estos estatutos y han cumplido
16 con los requisitos establecidos en el artículo siguiente. Dos.- Socio de
17 Número, es aquel Cirujano Dentista o de otra profesión afín que
18 acredite dedicación preferente en la especialidad de radiología, que no
19 ha cumplido con el requisito de presentar un trabajo de incorporación.
20 Tres.- Socio Honorario es la persona natural que por su actuación
21 destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los
22 objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de
23 un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no
24 tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho
25 a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de
26 la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella." **B)**
27 Elimínese las letras f) y g) del Artículo Octavo, y reemplácese la
28 expresión "miembro" o "miembros" por "socios" o "socios", quedando
29 en consecuencia de la siguiente forma: "**Artículo Octavo:** La calidad
30 de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución



Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 de la Asociación; o. b) Por la aceptación del Directorio, por los dos
2 tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por
3 otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los
4 fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir
5 fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y
6 de la Asamblea General. c) Contar con el Título de Cirujano Dentista u
7 otra profesión afín en donde preferentemente exista relación con la
8 especialidad de radiología máxilo-facial. d) Acreditar dedicación
9 preferente en la especialidad de Radiología. e) Presentar o haber
10 presentado un trabajo de incorporación relacionado con la especialidad
11 que sea aprobado por el Directorio. Para ser socio de número se
12 deberá cumplir con la aceptación de la mayoría simple del Directorio, y
13 la solicitud de ingreso deberá estar patrocinada por un socio activo, en
14 la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución.
15 Una vez que el socio de número presente su trabajo científico de
16 incorporación, y sea éste revisado y aprobado por dos socios activos
17 especialmente designados por el Directorio, pasará a ser socio activo.
18 Los socios de número, mientras conserven su calidad de tal, deberán
19 igualmente cumplir con las obligaciones económicas que establezcan el
20 Directorio y la Asamblea de socios. La calidad de socio honorario se
21 adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el
22 interesado.". **C)** Insértese el siguiente inciso al Artículo Noveno, que
23 para todos los efectos tendrá el carácter de inciso segundo: "Los socios
24 de número tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones
25 a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos, admitiéndose al
26 efecto los medios de percepción remota que aseguren la participación
27 personal, presencial y continua, certificados por el Secretario de la
28 entidad; b) Servir con eficiencia y dedicación las tareas que se le
29 encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones
30 pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los



1 estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del
2 Directorio y de las Asambleas Generales; e) Informar al directorio de la
3 Asociación su dirección y correo electrónico, así como también sobre
4 cualquier cambio que éstos sufran.". En consecuencia queda el Artículo
5 Noveno de la siguiente forma: "**Artículo Noveno:** Los socios activos
6 tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que
7 fueren convocados de acuerdo a sus estatutos, admitiéndose al efecto
8 los medios de percepción remota que aseguren la participación
9 personal, presencial y continua certificados por el Secretario de la
10 entidad; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales
11 sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y
12 oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d)
13 Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la
14 Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas
15 Generales; e) Informar al directorio de la Asociación su dirección y
16 correo electrónico, así como también sobre cualquier cambio que éstos
17 sufran. Los socios de número tienen las siguientes obligaciones: a)
18 Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus
19 estatutos, admitiéndose al efecto los medios de percepción remota que
20 aseguren la participación personal, presencial y continua, certificados
21 por el Secretario de la entidad; b) Servir con eficiencia y dedicación las
22 tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las
23 obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las
24 disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar
25 los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; e) Informar
26 al directorio de la Asociación su dirección y correo electrónico, así
27 como también sobre cualquier cambio que éstos sufran.". **D)** Insértese
28 el siguiente inciso al Artículo Décimo, que para todos los efectos tendrá
29 el carácter de inciso segundo: "Los socios de número tienen los
30 siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz en

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Guaranda y Nuevo Notaría

Santiago



1 las Asambleas Generales; b) Ser informado periódicamente de la
2 marcha de la Institución; c) Asistir a los actos públicos de ella.". Queda
3 en consecuencia, el Artículo Décimo de la siguiente forma: "**Artículo**
4 **Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y
5 atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas
6 Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de
7 la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la
8 asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar
9 cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que
10 decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General
11 Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más
12 de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación
13 a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a
14 menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo
15 sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una
16 Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de
17 veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. Los
18 socios de número tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
19 Participar con derecho a voz en las Asambleas Generales; b) Ser
20 informado periódicamente de la marcha de la Institución; c) Asistir a
21 los actos públicos de ella.". **E)** Reemplácese el inciso primero del
22 Artículo Décimo Primero por el siguiente: "La calidad de socio activo y
23 de número se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada
24 al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo
25 décimo segundo letra d), de estos estatutos.". En consecuencia, queda
26 el Artículo Décimo Primero de la siguiente forma: "**Artículo Décimo**
27 **Primero:** La calidad de socio activo y de número se pierde por
28 fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por
29 expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra
30 d), de estos estatutos. Tratándose de socios honorarios, se pierde la



1 calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por
2 motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al
3 Directorio y ~~por término~~ de la personalidad jurídica en el caso de
4 personas jurídicas. F) Reemplácese íntegramente el Artículo Décimo
5 Séptimo por el siguiente: "**Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones
6 a las Asambleas Generales se realizarán por uno cualquiera de los
7 siguientes medios: Uno. Un aviso que podrá publicarse al menos por
8 una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de
9 veinte al día fijado para la Asamblea, en un Diario de circulación
10 nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto
11 de la reunión, pudiendo citarse en el mismo aviso para una segunda
12 reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera y
13 transcurriere entre ellas, a lo menos, media hora. El texto del aviso de
14 la citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo
15 dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letras a) y b). Dos. Mediante
16 el envío de carta o circular al domicilio que los miembros tengan
17 registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y
18 no más de treinta al día de la Asamblea, en los mismos términos
19 señalados en el número uno de este Artículo. El extravío de la carta de
20 citación a que se refiere el inciso anterior, en el evento que se hubiera
21 optado por éste medio, no afectará la validez de la Asamblea; el
22 Directorio podrá autorizar en reemplazo de la carta o circular de la
23 citación mediante el envío de correo electrónico a las direcciones que
24 los miembros tengan registradas en la Asociación, con a lo menos
25 cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea;
26 en los mismos términos del número uno de este Artículo. El extravío
27 del correo electrónico de citación referido, si se optara por éste medio,
28 no afectará la validez de la Asamblea. La citación deberá despacharse
29 por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo
30 tercero, letras a) y b). En el evento que el Secretario no despachare

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaria

Santiago



1 las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la
2 mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios
3 activos. Si la Asociación ha generado una Página Web institucional y/o
4 de información en Redes Sociales, además del correo electrónico
5 referido en el inciso anterior, se podrá publicar un aviso en dichos
6 medios.". **G)** Reemplácese en los Artículos Décimo Octavo y Trigésimo
7 la frase: "por medios telemáticos", por: "medios de percepción remota
8 que aseguren la participación personal, presencial y continua". Queda
9 en consecuencia, el Artículo Décimo Octavo de la siguiente manera:
10 **"Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y
11 Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a
12 ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos.
13 Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el
14 acta y deberá disponerse una nueva citación, pudiendo ser para el
15 mismo día transcurrida al menos media hora, en los casos de los
16 números uno, dos y tres del Artículo anterior. En todos los casos de
17 segunda citación, la Asamblea se realizará con los socios que asistan.
18 Los socios podrán concurrir a las Asambleas, en primera o segunda
19 citación, por medios de percepción remota que aseguren la
20 participación personal, presencial y continua, lo que será certificado
21 por el Secretario del Directorio. Los acuerdos en las Asambleas
22 Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios
23 asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan
24 fijado una mayoría especial.". El artículo Trigésimo queda de la
25 siguiente forma: **"Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar
26 con la mayoría absoluta de sus miembros, que podrán concurrir a las
27 sesiones por medios de percepción remota que aseguren la
28 participación personal, presencial y continua, lo que será certificado
29 por el Secretario de la Asociación. Los acuerdos se adoptarán por la
30 mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que



1 estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de
2 empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo
3 menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De
4 las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un
5 libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren
6 concurrido a la sesión o certificado por el Secretario General su
7 asistencia por medios telemáticos. El Director que quisiere salvar su
8 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje
9 constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en
10 la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente
11 y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros, ya sea por
12 escrito o a través de correo electrónico. En estas sesiones sólo podrán
13 tratarse las materias objeto de la citación, dirigiendo las mismas
14 formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las
15 sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a
16 practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más
17 directores." H) Reemplácese la letra c) del Artículo Trigésimo Primero
18 por la siguiente: "c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio
19 de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente,
20 Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y a otros miembros
21 que el Directorio designe;" En consecuencia, queda el actual Artículo
22 Trigésimo Primera de la siguiente forma: **"Artículo Trigésimo**
23 **Primero:** Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:
24 a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones
25 del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del
26 Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos
27 encomienden al Vicepresidente, Secretario General, Secretario de
28 Actas, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d)
29 Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de
30 actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su
2 cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar
3 conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el
4 Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y,
5 en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de
6 fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea
7 General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la
8 Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier
9 asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio
10 más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los
11 estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás
12 atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los
13 actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto
14 no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo
15 lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al
16 representante.". **I)** Reemplácese el inciso final del Artículo Trigésimo
17 Tercero, por el siguiente: "En caso de ausencia o imposibilidad de
18 cualquiera de los Secretarios o de ambos, éste o éstos serán
19 subrogados por el o los directores que designe el Directorio.". En
20 consecuencia, queda el Artículo Trigésimo Tercero de la siguiente
21 manera: "**Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario
22 General y de Actas serán los siguientes: **DEL SECRETARIO GENERAL:**
23 a) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y
24 extraordinarias, publicando si corresponde, los avisos de citación de las
25 mismas; b) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las
26 Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; c) Redactar y
27 despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y
28 documentación de la Asociación, con excepción de aquella que
29 corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la
30 correspondencia en general. d) Contestar personalmente la



1 correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que, tanto los
2 directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones
3 que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les
4 sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; f)
5 Calificar los poderes antes de las elecciones, así como certificar la
6 concurrencia de un socio o director a las asambleas o Sesiones de
7 Directorio, a través de medios telemáticos; g) En general, cumplir
8 todas las tareas que le encomienden. DEL SECRETARIO DE ACTAS: a)
9 Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el
10 Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Firmar las actas en
11 calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas
12 debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún
13 miembro de la Asociación; c) En general cumplir con todas aquellas
14 tareas relacionadas con los Registros y las actas de Asamblea. En caso
15 de ausencia o imposibilidad de cualquiera de los Secretarios o de
16 ambos, éste o éstos serán subrogados por el o los directores que
17 designe el Directorio.". **SEGUNDO:** En atención a las modificaciones
18 contenidas en el numeral primero, y para una mejor comprensión,
19 vengo en acompañar el siguiente texto refundido y sistematizado del
20 Estatuto de la Sociedad de Radiología Oral y Maxilo-Facial de Chile:
21 **"TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo**
22 **Primero:** Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fines de
23 lucro, que se denominará **"SOCIEDAD DE RADIOLOGÍA ORAL Y**
24 **MAXILO-FACIAL DE CHILE"**. La Asociación se registrá por las normas
25 del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las
26 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre
27 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la
28 disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.
29 **Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será la Comuna de
30 Providencia, Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaria

Santiago



1 desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:**
2 La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni
3 aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio.
4 Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **Artículo**
5 **Cuarto:** La Asociación tendrá por finalidad y objetivo contribuir al
6 estudio, desarrollo y perfeccionamiento de la especialidad de
7 Radiología en el aspecto científico, y a procurar servir de intermediaria
8 entre los asociados y especialistas en radiología oral y máxilo-facial,
9 con las facultades de Odontología de las diferentes Universidades,
10 Corporaciones, Organismos y Autoridades Públicas, Semi - Públicas, de
11 administración autónoma y privada, a fin que se consideren los
12 intereses profesionales de aquellos en las actividades de la
13 especialidad, pudiendo realizar sus actividades en los siguientes
14 ámbitos de acción: a. Celebración de sesiones científicas destinadas al
15 estudio de temas o contribuciones clínicas relacionadas con la
16 especialidad. b. Publicación de los mejores trabajos científicos
17 presentados a la sociedad. c. Intervenir en jornadas y congresos
18 científicos. d. Asociarse con otras entidades afines a objeto de
19 constituir y participar en federaciones, consorcios y todo tipo de
20 asociaciones científicas o gremiales. e. Arbitrar todos los medios a su
21 alcance, para el mejor logro de los fines de la Sociedad. La Asociación
22 podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines;
23 asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus
24 órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades
25 sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su
26 patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será
27 indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II De los**
28 **socios. Artículo Sexto:** Podrá ser socio de la Asociación toda persona
29 sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que cuenten
30 con la profesión de Cirujano Dentista con especialidad en Radiología



1 Oral y Máximo-Facial y/o profesiones del área de la salud con la
2 especialidad de Radiología Oral y Máximo-Facial. **Artículo Séptimo:**
3 Habrán tres clases de socios: activos, de número y honorarios. Uno.-
4 Socio activo es la persona natural que tiene la plenitud de los derechos
5 y obligaciones que se establecen en estos estatutos y han cumplido
6 con los requisitos establecidos en el artículo siguiente. Dos.- Socio de
7 Número, es aquel Cirujano Dentista o de otra profesión afín que
8 acredite dedicación preferente en la especialidad de radiología, que no
9 ha cumplido con el requisito de presentar un trabajo de incorporación.
10 Tres.- Socio Honorario es la persona natural que por su actuación
11 destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los
12 objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de
13 un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no
14 tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho
15 a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de
16 la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.
17 **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: a) Por
18 suscripción del acta de constitución de la Asociación; o b) Por la
19 aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la
20 solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se
21 manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se
22 comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los
23 reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. c)
24 Contar con el Título de Cirujano Dentista u otra profesión afín en donde
25 preferentemente exista relación con la especialidad de radiología
26 máximo-facial. d) Acreditar dedicación preferente en la especialidad de
27 Radiología. e) Presentar o haber presentado un trabajo de
28 incorporación relacionado con la especialidad que sea aprobado por el
29 Directorio. Para ser socio de número se deberá cumplir con la
30 aceptación de la mayoría simple del Directorio, y la solicitud de ingreso

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nove Notaria

Santiago



1 deberá estar patrocinada por un socio activo, en la cual se manifieste
2 plena conformidad con los fines de la Institución. Una vez que el socio
3 de número presente su trabajo científico de incorporación, y sea éste
4 revisado y aprobado por dos socios activos especialmente designados
5 por el Directorio, pasará a ser socio activo. Los socios de número,
6 mientras conserven su calidad de tal, deberán igualmente cumplir con
7 las obligaciones económicas que establezcan el Directorio y la
8 Asamblea de socios. La calidad de socio honorario se adquiere por
9 acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. **Artículo**
10 **Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a)
11 Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus
12 estatutos, admitiéndose al efecto los medios de percepción remota que
13 aseguren la participación personal, presencial y continua certificados
14 por el Secretario de la entidad; b) Servir con eficiencia y dedicación los
15 cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le
16 encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones
17 pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de
18 los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del
19 Directorio y de las Asambleas Generales; e) Informar al directorio de la
20 Asociación su dirección y correo electrónico, así como también sobre
21 cualquier cambio que éstos sufran. Los socios de número tienen las
22 siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren
23 convocados de acuerdo a sus estatutos, admitiéndose al efecto los
24 medios de percepción remota que aseguren la participación personal,
25 presencial y continua, certificados por el Secretario de la entidad; b)
26 Servir con eficiencia y dedicación las tareas que se le encomienden; c)
27 Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la
28 Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos
29 de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las
30 Asambleas Generales; e) Informar al directorio de la Asociación su



1 dirección y correo electrónico, así como también sobre cualquier
2 cambio que éstos sufran. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen
3 los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz
4 y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir
5 los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de
6 las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas;
7 d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio,
8 el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea
9 General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por
10 ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días
11 de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser
12 tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en
13 el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá
14 citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro
15 del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al
16 Directorio. Los socios de número tienen los siguientes derechos y
17 atribuciones: a) Participar con derecho a voz en las Asambleas
18 Generales; b) Ser informado periódicamente de la marcha de la
19 Institución; c) Asistir a los actos públicos de ella. **Artículo Décimo**
20 **Primero:** La calidad de socio activo y de número se pierde por
21 fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por
22 expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra
23 d), de estos estatutos. Tratándose de socios honorarios, se pierde la
24 calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por
25 motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al
26 Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de
27 personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética
28 de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa Investigación de
29 los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios
30 con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una
2 persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el
3 hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La
4 Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:
5 a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión:
6 Uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por
7 incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno;
8 Dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el
9 cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación,
10 suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
11 Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por
12 tres o más inasistencias Injustificadas, dentro del año calendario.
13 Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de
14 ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya
15 determinado derechos específicos respecto de los cuales queda
16 suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.
17 Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación
18 durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o
19 extraordinarias. Dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con
20 obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido
21 comprobado por medios incuestionables. Tres. Haber sufrido tres
22 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas
23 en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados
24 desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la
25 expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación
26 encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser
27 oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se
28 formule en su contra. La investigación se iniciará citando
29 personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el
30 Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que



1 dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria
2 prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá
3 fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda
4 ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.
5 La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio
6 mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya
7 indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado
8 en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá
9 practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la
10 oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante
11 la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una
12 Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días
13 hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea
14 General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este
15 efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida
16 disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión
17 de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien
18 fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de
19 un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio,
20 que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se
21 celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo**
22 **Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de
23 ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas
24 éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la
25 fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y
26 resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las
27 solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la
28 fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse
29 elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha
30 Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuaraventa y Nueva Notaría

Santiago



1 escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o
2 venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos
3 formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su
4 aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por
5 cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir
6 con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta
7 la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III. De las**
8 **Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea
9 General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el
10 conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y
11 ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma
12 establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y
13 reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
14 La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y
15 extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.
16 En el mes de Junio de cada año se celebrará la Asamblea General
17 Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y
18 Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones
19 determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio,
20 con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario
21 se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa
22 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional
23 así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el
24 artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General
25 Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo
26 señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la
27 Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto
28 relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que
29 correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales
30 Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea



1 General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá
2 convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la
3 Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea
4 Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales
5 Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde
6 convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por
7 escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el
8 objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se
9 fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo
10 cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales
11 Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en
12 la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias
13 será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde
14 exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las
15 siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación
16 y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la
17 Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las
18 reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la
19 Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer
20 efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave
21 a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la
22 destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las
23 acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a
24 entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones
25 similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y
26 transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y
27 prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles
28 por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las
29 letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que
30 suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaria

Santiago



1 perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General
2 Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u
3 otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las
4 Asambleas Generales se realizarán por uno cualquiera de los siguientes
5 medios: Uno. Un aviso que podrá publicarse al menos por una vez, con
6 cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día
7 fijado para la Asamblea, en un Diario de circulación nacional. En dicha
8 publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión,
9 pudiendo citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando
10 por falta de quórum no se lleve a efecto la primera y transcurriere
11 entre ellas, a lo menos, media hora. El texto del aviso de la citación
12 deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto
13 en el artículo trigésimo tercero, letras a) y b). dos. Mediante el envío
14 de carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en
15 la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de
16 treinta al día de la Asamblea, en los mismos términos señalados en el
17 número uno de este Artículo. El extravío de la carta de citación a que
18 se refiere el inciso anterior, en el evento que se hubiera optado por
19 éste medio, no afectará la validez de la Asamblea; el Directorio podrá
20 autorizar en reemplazo de la carta o circular de la citación mediante el
21 envío de correo electrónico a las direcciones que los miembros tengan
22 registradas en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación
23 y no más de treinta al día de la Asamblea; en los mismos términos del
24 número uno de este Artículo. El extravío del correo electrónico de
25 citación referido, si se optara por éste medio, no afectará la validez de
26 la Asamblea. La citación deberá despacharse por el Secretario, en
27 conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letras a) y
28 b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a
29 Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría
30 absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Si



1 la Asociación ha generado una Página Web institucional y/o de
2 información en Redes Sociales, además del correo electrónico referido
3 en el inciso anterior, se podrá publicar un aviso en dichos medios.

4 **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y
5 Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a
6 ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos.

7 Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el
8 acta y deberá disponerse una nueva citación, pudiendo ser para el
9 mismo día transcurrida al menos media hora, en los casos de los
10 números uno, dos y tres del Artículo anterior. En todos los casos de
11 segunda citación, la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

12 Los socios podrán concurrir a las Asambleas, en primera o segunda
13 citación, por medios de percepción remota que aseguren la
14 participación personal, presencial y continua, lo que será certificado
15 por el Secretario del Directorio. Los acuerdos en las Asambleas
16 Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios
17 asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan
18 fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio

19 activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante
20 una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su
21 derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes
22 serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:**

23 De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas
24 Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro
25 que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el
26 Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y
27 serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan
28 sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en
29 la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los
30 asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación,
2 constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la
3 Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros
4 de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los
5 estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales
6 serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como
7 Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus
8 veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra
9 persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV.**
10 **Del Directorio. Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será
11 dirigida y administrada por un Directorio compuesto de siete miembros
12 activos de acuerdo a los siguientes cargos: un Presidente, un
13 Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un
14 Tesorero y dos directores. El Directorio durará dos años, en sus
15 funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo
16 período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán
17 derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el
18 directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su
19 función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución
20 adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios
21 distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o
22 retribución que reciban los directores, o las personas naturales o
23 jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por
24 interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La
25 regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la
26 Asociación encomiende alguna función remunerada. **Artículo**
27 **Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la
28 Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de
29 acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada
30 dos años. - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo



1 acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos
2 haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni
3 repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en
4 la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los
5 miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la
6 Comisión de Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo
7 de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y
8 de la Comisión de Ética. - No completándose el número necesario de
9 Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la
10 Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea
11 necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen
12 el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la
13 votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo,
14 en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la
15 Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al
16 sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios
17 que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente,
18 quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha
19 Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda
20 celebrar las elecciones. - El recuento de votos será público. - El
21 Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin
22 perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que
23 deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto
24 fijarse una fecha. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de
25 fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un
26 Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un
27 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte
28 para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por
29 ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su
30 cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en
2 que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella,
3 el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus
4 miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un
5 Secretario de Actas y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será
6 también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente
7 y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por
8 cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la
9 oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio
10 continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones,
11 hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.
12 **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio,
13 cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la
14 Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre
15 suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo
16 décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores
17 las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director
18 que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o
19 simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de
20 inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos,
21 cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un
22 reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para
23 completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo**
24 **Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la
25 Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades
26 perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e
27 invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se
28 encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a
29 Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma
30 épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas,



1 sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime
2 necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar
3 los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos
4 que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos
5 Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima,
6 pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como
7 asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime
8 necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h)
9 Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la
10 marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el
11 periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e
12 inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus
13 miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros
14 para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
15 j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la
16 aplicación de sus estatutos y reglamentos; y k) Las demás
17 atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

18 **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la
19 Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir,
20 vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración,
21 ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;
22 dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no
23 superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre
24 bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar
25 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
26 celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar
27 cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y
28 sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar,
29 tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y
30 protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nono Notaria

Santiago



1 negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones
2 bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la
3 Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar,
4 prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a
5 juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales,
6 revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y
7 donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones
8 de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y
9 cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno
10 o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las
11 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se
12 acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de
13 la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios,
14 plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir,
15 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los
16 contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma;
17 operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin
18 restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que
19 tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo
20 de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender,
21 hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir
22 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes
23 inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus
24 funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa
25 leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo**
26 **Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General
27 cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo
28 precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el
29 cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso
30 determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con



1 otro Director o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder
2 especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o
3 la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los
4 términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y
5 serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de
6 contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que
7 contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo
8 acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio
9 deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, que podrán
10 concurrir a las sesiones por medios de percepción remota que
11 aseguren la participación personal, presencial y continua, lo que será
12 certificado por el Secretario de la Asociación. Los acuerdos se
13 adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo
14 en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.
15 En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio
16 sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus
17 integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
18 constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los
19 directores que hubieren concurrido a la sesión o certificado por el
20 Secretario General su asistencia por medios telemáticos. El Director
21 que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,
22 deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta,
23 debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio
24 podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente
25 deberá citar a sus miembros, ya sea por escrito o a través de correo
26 electrónico. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto
27 de la citación, dirigiendo las mismas formalidades de constitución y
28 funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este
29 artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por
30 escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TITULO V. Del**

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 **Presidente y del Vicepresidente. Artículo Trigésimo Primero**

2 Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a)
3 Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones
4 del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos
5 del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos
6 encomienden al Vicepresidente, Secretario General, Secretario de
7 Actas, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d)
8 Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de
9 actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo
10 que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su
11 cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar
12 conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el
13 Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y,
14 en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de
15 fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea
16 General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la
17 Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier
18 asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio
19 más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los
20 estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás
21 atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los
22 actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto
23 no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo
24 lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al
25 representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe
26 colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias
27 que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la
28 constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de
29 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el
30 Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal



1 caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de
2 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el
3 Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del
4 respectivo período. **TÍTULO VI. Del Secretario General, de Actas,**

5 **del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo**

6 **Tercero:** Los deberes del Secretario General y de Actas serán los

7 siguientes: DEL SECRETARIO GENERAL: a) Despachar las citaciones a

8 las Asambleas ordinarias y extraordinarias, publicando si corresponde,

9 los avisos de citación de las mismas; b) Formar la tabla de sesiones

10 del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el

11 Presidente; c) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la

12 correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de

13 aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y

14 despachar la correspondencia en general. d) Contestar personalmente

15 la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que, tanto

16 los directores como los miembros, cumplan con las funciones y

17 comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y

18 reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento

19 de la Asociación; f) Calificar los poderes antes de las elecciones, así

20 como certificar la concurrencia de un socio o director a las asambleas o

21 Sesiones de Directorio, a través de medios telemáticos; g) En general,

22 cumplir todas las tareas que le encomienden. DEL SECRETARIO DE

23 ACTAS: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de

24 Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Firmar

25 las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia

26 de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite

27 algún miembro de la Asociación; c) En general cumplir con todas

28 aquellas tareas relacionadas con los Registros y las actas de Asamblea.

29 En caso de ausencia o imposibilidad de cualquiera de los Secretarios o

30 de ambos, éste o éstos serán subrogados por el o los directores que

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del
2 Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias,
3 extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades
4 correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las
5 cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar
6 conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los
7 cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c)
8 Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el
9 Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e)
10 Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En
11 general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero,
12 en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director
13 que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el
14 Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo
15 sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo Trigésimo**
16 **Quinto:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director
17 Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones
18 mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le
19 corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los
20 casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto
21 determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con
22 derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio,
23 será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de
24 miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar
25 las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:
26 a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de
27 acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su
28 correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la
29 contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto
30 anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos



1 aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades
2 que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder
3 especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere
4 especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director
5 Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
6 económicas que se acuerden y las que requiera la organización
7 administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las
8 medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los
9 servicios que preste la Institución, como también a su organización
10 interna. **TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas.**

11 **Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual
12 que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora
13 de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en
14 sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

15 a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros
16 de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el
17 Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo,
18 inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los
19 miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar
20 al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste
21 investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c)
22 Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la
23 Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier
24 irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un
25 informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que
26 se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del
27 ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la
28 Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e)
29 Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:**
30 La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Encaranta y Nuevo Notaria

Santiago



1 obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no
2 podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de
3 vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus
4 atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente
5 inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más
6 cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas
7 elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo
8 de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con
9 todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la
10 mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por
11 la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el
12 voto del que preside. **TÍTULO VIII. De la Comisión de Ética.**

13 **Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta
14 de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General
15 Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el
16 artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos
17 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

18 **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá
19 dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a
20 designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.
21 Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
22 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En
23 caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos
24 de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los
25 miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:**

26 En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno
27 de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su
28 cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus
29 funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al
30 miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad



1 de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o
2 imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de
3 tres meses. **Artículo Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética,
4 en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias,
5 en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por
6 el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo
7 segundo. **TÍTULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo**
8 **Segundo:** El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas
9 de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con
10 arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones
11 por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes
12 o servicio remunerados que preste; por la venta de sus activos y por
13 las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o
14 jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que
15 adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o
16 excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse
17 a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el
18 cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo**
19 **Tercero:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea
20 General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, la cual no podrá
21 ser superior a dos unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota
22 de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria
23 del año respectivo, a propuesta del Directorio, la cual no podrá ser
24 superior a tres unidades tributarias mensuales. El Directorio estará
25 autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se
26 haga mensual, trimestral, semestral o anual. **Artículo Cuadragésimo**
27 **Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una
28 Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no
29 pudiendo ser su valor superior a una unidad tributaria mensual. Se
30 procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de
2 una cuota extraordinaria por trimestre. Los fondos recaudados por
3 concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin
4 que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una
5 Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle

6 otro destino. **TÍTULO X. De la Modificación de Estatutos, de la**
7 **Fusión y de la Disolución de la Asociación. Artículo**

8 **Cuadragésimo Quinto:** La Asociación podrá modificar sus estatutos,
9 sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por
10 los dos tercios de los socios presentes. **Artículo Cuadragésimo**

11 **Sexto:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente
12 por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los
13 dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución
14 voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus
15 bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad
16 jurídica vigente denominada "Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile".

17 **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres
18 artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres
19 primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser
20 Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo

21 sexto de los estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al
22 Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el
23 artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, que
24 estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las
25 que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria, que

26 deberá celebrarse dentro de un año a contar de la fecha del respectivo
27 Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. **PRESIDENTE:**
28 Dr. Guillermo Ignacio Moreno Zárate, RUT: seis millones novecientos
29 noventa y nueve mil ciento cuarenta y ocho guión tres.

30 **VICEPRESIDENTE:** Dr. David Alberto Eduardo Embry Menanteaux,



1 RUT: tres millones cuatrocientos mil doscientos treinta y ocho guión K.
2 SECRETARIO GENERAL: Dra. Ana María González Geell, RUT: seis
3 millones novecientos sesenta y dos mil setecientos catorce guión
4 cinco. SECRETARIO DE ACTAS: Dra. María Soledad Martínez Díaz, RUT:
5 ocho millones quinientos veintinueve mil quinientos setenta y ocho
6 guión cero. TESORERO: Dr. Alex Hernán Alliendes Arancibia, RUT: seis
7 millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos catorce guión
8 ocho. DIRECTOR: Dra. Sylvia Roxana Osorio Muñoz, RUT: trece
9 millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y
10 cinco guión cero. DIRECTOR: Dr. José Alejandro Hidalgo Rivas, RUT:
11 doce millones cuatrocientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y
12 cuatro guión siete. **Artículo Tercero Transitorio:** Elegir la Comisión
13 Revisora de Cuentas, compuesta por las personas que a continuación
14 se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea
15 Ordinaria, que deberá celebrarse dentro de un año a contar de la fecha
16 del respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.
17 Dra. Isabel Margarita Alfaro Silva, RUT: seis millones trescientos
18 setenta y siete mil setecientos dieciocho guión ocho. Dr. Daniel Alberto
19 Pinto Agüero, RUT: quince millones seiscientos cuarenta y cuatro mil
20 setenta y cinco guión dos. Dr. Alfredo Enrique Haristoy Llano, RUT:
21 dieciséis millones noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro
22 guión uno. **Artículo Cuarto Transitorio:** Elegir la Comisión de Ética,
23 compuesta por las personas que a continuación se señalan, las que
24 durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria, que
25 deberá celebrarse dentro de un año a contar de la fecha del respectivo
26 Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Dr. Ricardo
27 Alberto Urzúa Novoa, RUT: cuatro millones ochocientos setenta mil
28 novecientos setenta y cuatro guión nueve. Dr. Gonzalo Eliodoro Flores
29 Morgan, RUT: cuatro millones setecientos setenta y tres mil
30 ochocientos cuarenta y uno guión cinco. Dra. Roxana Carolina Richa

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Jiménez, RUT: diez millones ciento sesenta y seis mil setecientos ocho
guión uno. **Artículo Quinto Transitorio:** Se confiere poder amplio a
los abogados, Señores CÉSAR ERCILLA NORAMBUENA, cédula de
identidad número nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil
ciento sesenta guión siete y MARIO LÓPEZ CANCINO, cédula de
identidad número siete millones seiscientos sesenta y seis mil
doscientos treinta y seis guión tres, ambos con domicilio en San
Antonio trescientos setenta y ocho, oficina novecientos nueve,
Santiago, para que, actuando conjunta o separadamente, soliciten al
Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica
de esta Asociación, facultándolos para aceptar las modificaciones que
las autoridades competentes estimen necesario o conveniente
introducirlas y, en general, para realizar todas las actuaciones que
fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Sin más
que tratar se levantó la sesión siendo las veintidós horas y se procedió
a suscribir esta acta por todos los asistentes.". De acuerdo al acta que
he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el
compareciente. Se da copia. La presente escritura queda anotada en el
Libro de Repertorio bajo el número ochenta y cuatro mil setecien-
tos ochenta y cinco.- *Dwey 81*



CÉSAR EDUARDO ERCILLA NORAMBUENA

9.955.160-7

M. Mercedes
M. MERCEDES
BARRIENTOS VALENZUELA
NOTARIO SUPLENTE



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
COPIA QUE ES TESTIMONIO
FIEL DEL ORIGINAL
Santiago
24 OCT 2016



M. Mercedes
M. MERCEDES
BARRIENTOS VALENZUELA
NOTARIO SUPLENTE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADO
Conforme art. 404 Inc. 3° C.O.T.



FIRMA Y SELLO



[Handwritten Signature]
M. MERCEDES
BARRIENTOS VALENZUELA
NOTARIO SUPLENTE

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuaranta y Nuevo Notaria

Santiago



AMP.

1 N° 5.755.-

2
3 ACTA

4
5 **SOCIEDAD DE RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILO-FACIAL DE CHILE**

6
7
8 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintitrés de Enero del dos mil diecisiete, ante mí,
9 **MARIA MERCEDES BARRIENTOS VALENZUELA**, Abogado, Notario Público,
10 Suplente del titular don **ENRIQUE TORNERO FIGUEROA**, de la Cuadragésima
11 Novena Notaria, ubicada en calle Paseo Phillips cuatrocientos cincuenta y uno,
12 Oficina mil novecientos cinco de Santiago, según Decreto Judicial agregado al
13 final del protocolo del mes anterior, Comparece: **DON CÉSAR EDUARDO**
14 **ERCILLA NORAMBUENA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes,
15 Abogado, cédula de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y
16 cinco mil ciento sesenta guión siete, con domicilio en calle San Antonio número
17 trescientos setenta y ocho, oficina novecientos nueve, comuna de Santiago, en
18 representación, según se acreditará, de la **SOCIEDAD DE RADIOLOGÍA ORAL**
19 **Y MAXILO-FACIAL DE CHILE**, asociación sin fines de lucro en formación, con
20 domicilio en la comuna de Providencia, Avenida Santa María número mil
21 novecientos noventa, el compareciente mayor de edad, quien acredita su
22 identidad con la cédula antes indicada y expone: **PRIMERO**: Que debidamente
23 autorizado por Artículo Quinto Transitorio del Acta de Constitución de la
24 Sociedad de Radiología Oral y Maxilo-Facial de Chile, de fecha primero de junio
25 de dos mil dieciséis, certificada por la Notario de Santiago Doña Mercedes
26 Barrientos Valenzuela, suplente del Titular Enrique Tornero Figueroa, y
27 acogiendo las observaciones planteadas por la Secretaría Municipal de la I.
28 Municipalidad de Providencia, mediante los Oficios número ocho mil doscientos
29 treinta y seis y diez mil ochocientos seis, ambos del dos mil dieciséis, viene el
30 introducir las siguientes modificaciones al Estatuto de la Sociedad indicada: A)



1 Reemplácese en los artículos sexto y séptimo del Título II la expresión
2 "miembro" o miembros" por "socio" o "socios", y reemplácese el N° 1 del artículo
3 séptimo por el siguiente: "Uno. Socio activo es la persona natural que tiene la
4 plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y
5 han cumplido con los siguientes requisitos: a) Contar con el Título de Cirujano
6 Dentista u otra profesión afín en donde preferentemente exista relación con la
7 especialidad de radiología máxilo-facial. b) Acreditar dedicación preferente en la
8 especialidad de Radiología. c) Presentar o haber presentado un trabajo de
9 incorporación relacionado con la especialidad que sea aprobado por el
10 Directorio.", quedando en consecuencia de la siguiente forma: "TÍTULO II De los
11 socios. Artículo Sexto: Podrá ser socio de la Asociación toda persona sin
12 limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que cuenten con la profesión
13 de Cirujano Dentista con especialidad en Radiología Oral y Máxilo-Facial y/o
14 profesiones del área de la salud con la especialidad de Radiología Oral y Máxilo-
15 Facial. Artículo Séptimo: Habrán tres clases de socios: activos, de número y
16 honorarios. Uno. Socio activo es la persona natural que tiene la plenitud de los
17 derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y han cumplido
18 con los siguientes requisitos: a) Contar con el Título de Cirujano Dentista u otra
19 profesión afín en donde preferentemente exista relación con la especialidad de
20 radiología máxilo-facial. b) Acreditar dedicación preferente en la especialidad de
21 Radiología. c) Presentar o haber presentado un trabajo de incorporación
22 relacionado con la especialidad que sea aprobado por el Directorio. Dos. Socio
23 de Número, es aquel Cirujano Dentista o de otra profesión afín que acredite
24 dedicación preferente en la especialidad de radiología, que no ha cumplido con
25 el requisito de presentar un trabajo de incorporación. Tres. Socio Honorario es la
26 persona natural que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la
27 Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en
28 virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no
29 tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en
30 las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 Institución y a asistir a los actos públicos de ella." B) Elimínense las letras c), d),
2 e) y f) y g) del Artículo Octavo, reemplácense las expresiones "miembro" o
3 "miembros" por "socio" o "socios", cada vez que se haga referencia a la calidad
4 de asociado de la Sociedad, y reemplácese la expresión "mayoría simple" por
5 "mayoría absoluta", quedando en consecuencia de la siguiente forma: "Artículo
6 Octavo: La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de
7 constitución de la Asociación; o b) Por la aceptación del Directorio, por los dos
8 tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos
9 socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución,
10 y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos
11 y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Para ser socio de
12 número se deberá cumplir con la aceptación de la mayoría absoluta del
13 Directorio, y la solicitud de ingreso deberá estar patrocinada por un socio activo,
14 en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución. Una
15 vez que el socio de número presente su trabajo científico de incorporación, y sea
16 éste revisado y aprobado por dos socios activos especialmente designados por
17 el Directorio, pasará a ser socio activo. Los socios de número, mientras
18 conserven su calidad de tal, deberán igualmente cumplir con las obligaciones
19 económicas que establezcan el Directorio y la Asamblea de socios. La calidad
20 de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado
21 por el interesado." C) Insértese el siguiente inciso al Artículo Noveno, que para
22 todos los efectos tendrá el carácter de inciso segundo: "Los socios de número
23 tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren
24 convocados de acuerdo a sus estatutos, admitiéndose al efecto los medios de
25 percepción remota que aseguren la participación personal, presencial y continua,
26 certificados por el Secretario de la entidad; b) Servir con eficiencia y dedicación
27 las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las
28 obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de
29 los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio
30 y de las Asambleas Generales; e) Informar al directorio de la Asociación su



1 dirección y correo electrónico, así como también sobre cualquier cambio que
2 éstos sufran.". En consecuencia queda el Artículo Noveno de la siguiente forma:
3 "Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir
4 a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos,
5 admitiéndose al efecto los medios de percepción remota que aseguren la
6 participación personal, presencial y continua certificados por el Secretario de la
7 entidad; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean
8 designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente
9 las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones
10 de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del
11 Directorio y de las Asambleas Generales; e) Informar al directorio de la
12 Asociación su dirección y correo electrónico, así como también sobre cualquier
13 cambio que éstos sufran. Los socios de número tienen las siguientes
14 obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo
15 a sus estatutos, admitiéndose al efecto los medios de percepción remota que
16 aseguren la participación personal, presencial y continua, certificados por el
17 Secretario de la entidad; b) Servir con eficiencia y dedicación las tareas que
18 se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones
19 pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los
20 estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y
21 de las Asambleas Generales; e) Informar al directorio de la Asociación su
22 dirección y correo electrónico, así como también sobre cualquier cambio que
23 éstos sufran.". D) Insértese el siguiente inciso al Artículo Décimo, que para todos
24 los efectos tendrá el carácter de inciso segundo: "Los socios de número tienen
25 los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz en las
26 Asambleas Generales; b) Ser informado periódicamente de la marcha de la
27 Institución; c) Asistir a los actos públicos de ella.". Queda en consecuencia, el
28 Artículo Décimo de la siguiente forma: "Artículo Décimo: Los socios activos
29 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y
30 voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la
2 asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier
3 proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o
4 inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera
5 patrocinado por el diez o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta
6 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado
7 en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo
8 décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una
9 Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días
10 contados desde la presentación hecha al Directorio. Los socios de número tienen
11 los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz en
12 las Asambleas Generales; b) Ser informado periódicamente de la marcha de la
13 Institución; c) Asistir a los actos públicos de ella.". E) Reemplácese el inciso
14 primero del Artículo Décimo Primero por el siguiente: "La calidad de socio activo
15 y de número se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al
16 Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo
17 letra d), de estos estatutos.", y elimínese en el inciso segundo la expresión "y por
18 término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.",
19 reemplazándola por un punto. En consecuencia, queda el Artículo Décimo
20 Primero de la siguiente forma: "Artículo Décimo Primero: La calidad de socio
21 activo y de número se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al
22 Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo
23 letra d), de estos estatutos. Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad
24 de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y
25 fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio.". F) Reemplácese
26 íntegramente el Artículo Décimo Séptimo por el siguiente: "Artículo Décimo
27 Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se realizarán por uno
28 cualquiera de los siguientes medios: Uno. Un aviso que podrá publicarse al
29 menos por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de
30 veinte al día fijado para la Asamblea, en un Diario de circulación nacional. En



1 dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión, pudiendo
2 citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum
3 no se lleve a efecto la primera y transcurriere entre ellas, a lo menos, media
4 hora. El texto del aviso de la citación deberá despacharse por el Secretario, en
5 conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letras a) y b). Dos.
6 Mediante el envío de carta o circular al domicilio que los miembros tengan
7 registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más
8 de treinta al día de la Asamblea, en los mismos términos señalados en el número
9 uno de este Artículo. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso
10 anterior, en el evento que se hubiera optado por éste medio, no afectará la
11 validez de la Asamblea; el Directorio podrá autorizar en reemplazo de la carta o
12 circular de la citación mediante el envío de correo electrónico a las direcciones
13 que los miembros tengan registradas en la Asociación, con a lo menos cinco días
14 de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea; en los mismos
15 términos del número uno de este Artículo. El extravío del correo electrónico de
16 citación referido, si se optara por éste medio, no afectará la validez de la
17 Asamblea. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo
18 dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letras a) y b). En el evento que el
19 Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer,
20 en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los
21 socios activos. Si la Asociación ha generado una Página Web institucional y/o de
22 información en Redes Sociales, además del correo electrónico referido en el
23 inciso anterior, se podrá publicar un aviso en dichos medios.”. G) Reemplácense
24 en los Artículos Décimo Octavo y Trigésimo la frase: “por medios telemáticos”,
25 por: “medios de percepción remota que aseguren la participación personal,
26 presencial y continua”. Queda en consecuencia, el Artículo Décimo Octavo de la
27 siguiente manera: “Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales
28 Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas
29 si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no
30 se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 disponerse una nueva citación, pudiendo ser para el mismo día transcurrida al
2 menos media hora, en los casos de los números uno, dos y tres del Artículo
3 anterior. En todos los casos de segunda citación, la Asamblea se realizará con
4 los socios que asistan. Los socios podrán concurrir a las Asambleas, en primera
5 o segunda citación, por medios de percepción remota que aseguren la
6 participación personal, presencial y continua, lo que será certificado por el
7 Secretario del Directorio. Los acuerdos en las Asambleas Generales se
8 adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos
9 en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.". El artículo
10 Trigésimo queda de la siguiente forma: "Artículo Trigésimo: El Directorio deberá
11 sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, que podrán concurrir a las
12 sesiones por medios de percepción remota que aseguren la participación
13 personal, presencial y continua, lo que será certificado por el Secretario de la
14 Asociación. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores
15 asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum
16 distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio
17 sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus
18 integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia
19 en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren
20 concurrido a la sesión o certificado por el Secretario General su asistencia por
21 medios de percepción remota que aseguren la participación personal, presencial
22 y continua. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o
23 acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta,
24 debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá
25 sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus
26 miembros, ya sea por escrito o a través de correo electrónico. En estas sesiones
27 sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, dirigiendo las mismas
28 formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones
29 ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación
30 por escrito, si así lo requieren dos o más directores.". H) Reemplácese la letra c)



1 del Artículo Trigésimo Primero por la siguiente: "c) Ejecutar los acuerdos del
2 Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al
3 Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y a otros
4 miembros que el Directorio designe;". En consecuencia, queda el actual Artículo
5 Trigésimo Primera de la siguiente forma: "Artículo Trigésimo Primero:
6 Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla
7 judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las
8 Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de
9 las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario
10 General, Secretario de Actas, Tesorero y a otros miembros que el Directorio
11 designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de
12 actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime
13 convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que
14 deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el
15 Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de
16 cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el
17 movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la
18 Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la
19 Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto
20 urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su
21 ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos
22 de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los
23 reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en
24 cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo
25 que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.". l)
26 Insértese en el Título VI, la expresión "Secretario de", a continuación de la frase
27 "Del Secretario General," , En consecuencia, queda el Título VI de la siguiente
28 manera: "TÍTULO VI. Del Secretario General, Secretario de Actas, del Tesorero y
29 del Director Ejecutivo.". m) Insértese en el inciso primero del Artículo Trigésimo
30 Tercero la expresión "Secretario de", a continuación de la frase "Los deberes del

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 Secretario General y", y reemplácese el inciso final del mismo Artículo, por el
2 siguiente: "En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario General o del
3 Secretario de Actas, o de ambos, éstos serán subrogados por el o los directores
4 que designe el Directorio.". En consecuencia, queda el Artículo Trigésimo
5 Tercero de la siguiente manera: "Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del
6 Secretario General y Secretario de Actas serán los siguientes: DEL
7 SECRETARIO GENERAL: a) Despachar las citaciones a las Asambleas
8 ordinarias y extraordinarias, publicando si corresponde, los avisos de citación de
9 las mismas; b) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas
10 Generales, de acuerdo con el Presidente; c) Redactar y despachar con su firma y
11 la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con
12 excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y
13 despachar la correspondencia en general. d) Contestar personalmente la
14 correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que, tanto los
15 directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les
16 corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas
17 para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Calificar los poderes antes de
18 las elecciones, así como certificar la concurrencia de un socio o director a las
19 asambleas o Sesiones de Directorio, a través de medios de percepción remota;
20 g) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. DEL SECRETARIO
21 DE ACTAS: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios
22 y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Firmar las actas en
23 calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente
24 autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
25 c) En general cumplir con todas aquellas tareas relacionadas con los Registros y
26 las actas de Asamblea. En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario
27 General o del Secretario de Actas, o de ambos, éstos serán subrogados por el o
28 los directores que designe el Directorio.". SEGUNDO: En atención a las
29 modificaciones contenidas en el numeral primero, y para una mejor comprensión,
30 vengo en acompañar el siguiente texto refundido y sistematizado del Estatuto de



1 la Sociedad de Radiología Oral y Maxilo-Facial de Chile: "TÍTULO I. Del nombre,
2 domicilio, objeto, duración. Artículo Primero: Constitúyese una Asociación de
3 Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "SOCIEDAD DE
4 RADIOLOGÍA ORAL Y MAXILO-FACIAL DE CHILE". La Asociación se registrá por
5 las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las
6 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre
7 Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la
8 disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. Artículo
9 Segundo: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Providencia,
10 Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus
11 actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero: La Asociación no persigue
12 ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban
13 regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter
14 político partidista. Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad y objetivo
15 contribuir al estudio, desarrollo y perfeccionamiento de la especialidad de
16 Radiología en el aspecto científico, y a procurar servir de intermediaria entre los
17 asociados y especialistas en radiología oral y máxilo-facial, con las facultades de
18 Odontología de las diferentes Universidades, Corporaciones, Organismos y
19 Autoridades Públicas, Semi – Públicas, de administración autónoma y privada, a
20 fin que se consideren los intereses profesionales de aquellos en las actividades
21 de la especialidad, pudiendo realizar sus actividades en los siguientes ámbitos
22 de acción: a. Celebración de sesiones científicas destinadas al estudio de temas
23 o contribuciones clínicas relacionadas con la especialidad. b. Publicación de los
24 mejores trabajos científicos presentados a la sociedad. c. Intervenir en jornadas
25 y congresos científicos. d. Asociarse con otras entidades afines a objeto de
26 constituir y participar en federaciones, consorcios y todo tipo de asociaciones
27 científicas o gremiales. e. Arbitrar todos los medios a su alcance, para el mejor
28 logro de los fines de la Sociedad. La Asociación podrá realizar actividades
29 económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus
30 recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas

Enrique Tornero Figueroa

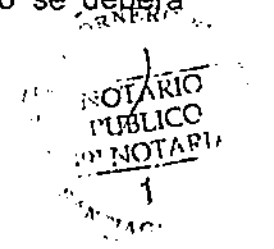
Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la
2 asociación o a incrementar su patrimonio. Artículo Quinto: La duración de la
3 Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II** De los
4 socios. Artículo Sexto: Podrá ser socio de la Asociación toda persona sin
5 limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición que cuenten con la profesión
6 de Cirujano Dentista con especialidad en Radiología Oral y Máxilo-Facial y/o
7 profesiones del área de la salud con la especialidad de Radiología Oral y Máxilo-
8 Facial. Artículo Séptimo: Habrán tres clases de socios: activos, de número y
9 honorarios. Uno. Socio activo es la persona natural que tiene la plenitud de los
10 derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y han cumplido
11 con los siguientes requisitos: a) Contar con el Título de Cirujano Dentista u otra
12 profesión afín en donde preferentemente exista relación con la especialidad de
13 radiología máxilo-facial. b) Acreditar dedicación preferente en la especialidad de
14 Radiología. c) Presentar o haber presentado un trabajo de incorporación
15 relacionado con la especialidad que sea aprobado por el Directorio. Dos. Socio
16 de Número, es aquel Cirujano Dentista o de otra profesión afín que acredite
17 dedicación preferente en la especialidad de radiología, que no ha cumplido con
18 el requisito de presentar un trabajo de incorporación. Tres. Socio Honorario es la
19 persona natural que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la
20 Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en
21 virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El no
22 tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en
23 las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la
24 Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Artículo Octavo: La calidad de
25 socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la
26 Asociación; o b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus
27 miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual
28 se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa
29 el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del
30 Directorio y de la Asamblea General. Para ser socio de número se deberá



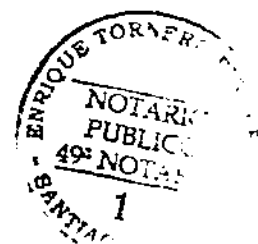
1 cumplir con la aceptación de la mayoría absoluta del Directorio, y la solicitud de
2 ingreso deberá estar patrocinada por un socio activo, en la cual se manifieste
3 plena conformidad con los fines de la Institución. Una vez que el socio de
4 número presente su trabajo científico de incorporación, y sea éste revisado y
5 aprobado por dos socios activos especialmente designados por el Directorio,
6 pasará a ser socio activo. Los socios de número, mientras conserven su calidad
7 de tal, deberán igualmente cumplir con las obligaciones económicas que
8 establezcan el Directorio y la Asamblea de socios. La calidad de socio honorario
9 se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.
10 Para ser socio de número se deberá cumplir con la aceptación de la mayoría
11 absoluta del Directorio, y la solicitud de ingreso deberá estar patrocinada por un
12 socio activo, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la
13 Institución. Una vez que el socio de número presente su trabajo científico de
14 incorporación, y sea éste revisado y aprobado por dos socios activos
15 especialmente designados por el Directorio, pasará a ser socio activo. Los
16 socios de número, mientras conserven su calidad de tal, deberán igualmente
17 cumplir con las obligaciones económicas que establezcan el Directorio y la
18 Asamblea de socios. La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de
19 la Asamblea General, aceptado por el interesado. Artículo Noveno: Los socios
20 activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren
21 convocados de acuerdo a sus estatutos, admitiéndose al efecto los medios de
22 percepción remota que aseguren la participación personal, presencial y continua
23 certificados por el Secretario de la entidad; b) Servir con eficiencia y dedicación
24 los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
25 c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la
26 Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la
27 Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales; e)
28 Informar al directorio de la Asociación su dirección y correo electrónico, así como
29 también sobre cualquier cambio que éstos sufran. Los socios de número tienen
30 las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 de acuerdo a sus estatutos, admitiéndose al efecto los medios de percepción
2 remota que aseguren la participación personal, presencial y continua, certificados
3 por el Secretario de la entidad; b) Servir con eficiencia y dedicación las tareas
4 que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones
5 pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos
6 y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las
7 Asambleas Generales; e) Informar al directorio de la Asociación su dirección y
8 correo electrónico, así como también sobre cualquier cambio que éstos sufran.

9 Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y

10 atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;

11 b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir

12 información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades

13 o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del

14 Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea

15 General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más

16 de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la

17 celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la

18 materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos

19 estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General

20 Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veint días contados desde la

21 presentación hecha al Directorio. Los socios de número tienen los siguientes

22 derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz en las Asambleas

23 Generales; b) Ser informado periódicamente de la marcha de la Institución;

24 c) Asistir a los actos públicos de ella. Artículo Décimo Primero: La calidad de

25 socio activo y de número se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita

26 presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo

27 décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de socios honorarios, se

28 pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por

29 motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio. Artículo

30 Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos



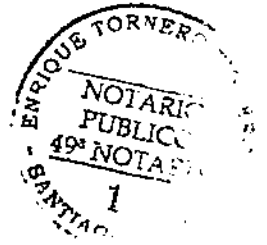
1 estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá
2 sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más
3 adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será
4 una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho
5 que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética
6 podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b)
7 Amonestación por escrito. c) Suspensión: Uno. Hasta por tres meses de todos
8 los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas
9 en el artículo noveno; Dos. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el
10 cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación,
11 suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
12 Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más
13 inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el
14 miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la
15 Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los
16 cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.
17 Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante
18 seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.
19 Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la
20 Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
21 Tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las
22 causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años
23 contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la
24 expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al
25 Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus
26 descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La
27 investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la
28 investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para
29 que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en
30 el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que
2 deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá
3 notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio
4 haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en
5 la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto
6 día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión
7 se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en
8 subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de
9 treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea
10 General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual
11 resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no
12 apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada
13 también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo
14 podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa
15 aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más
16 próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. Artículo Décimo
17 Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la
18 primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso
19 podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el
20 Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se
21 entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de
22 anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban
23 realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha
24 Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la
25 firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por
26 Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno
27 vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El
28 socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá
29 cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la
30 fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III.** De las Asambleas



1 Generales. Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo
2 principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos
3 obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se
4 hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren
5 contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y
6 Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y
7 extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el
8 mes de Junio de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la
9 cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio
10 anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos,
11 cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá
12 establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no
13 podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia
14 institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el
15 artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se
16 fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo
17 cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria
18 podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a
19 excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales
20 Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General
21 Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva
22 Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá,
23 en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las
24 Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio
25 acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por
26 escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la
27 reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota
28 extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos
29 estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán
30 tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. Artículo Décimo Sexto:
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se realizarán por uno cualquiera de los siguientes medios: Uno. Un aviso que podrá publicarse al menos por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un Diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión, pudiendo citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera y transcurriere entre ellas, a lo menos, media hora. El texto del aviso de la citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letras a) y b). Dos. Mediante el envío de carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea, en los mismos términos señalados en el número uno de este Artículo. El extravío de



1 la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, en el evento que se hubiera
2 optado por éste medio, no afectará la validez de la Asamblea; el Directorio podrá
3 autorizar en reemplazo de la carta o circular de la citación mediante el envío de
4 correo electrónico a las direcciones que los miembros tengan registradas en la
5 Asociación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día
6 de la Asamblea; en los mismos términos del número uno de este Artículo. El
7 extravío del correo electrónico de citación referido, si se optara por éste medio,
8 no afectará la validez de la Asamblea. La citación deberá despacharse por el
9 Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letras
10 a) y b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas
11 Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o
12 el diez por ciento de los socios activos. Si la Asociación ha generado una Página
13 Web institucional y/o de información en Redes Sociales, además del correo
14 electrónico referido en el inciso anterior, se podrá publicar un aviso en dichos
15 medios. Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y
16 Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas
17 concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se
18 reünere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá
19 disponerse una nueva citación, pudiendo ser para el mismo día transcurrida al
20 menos media hora, en los casos de los números uno, dos y tres del Artículo
21 anterior. En todos los casos de segunda citación, la Asamblea se realizará con
22 los socios que asistan. Los socios podrán concurrir a las Asambleas, en primera
23 o segunda citación, por medios de percepción remota que aseguren la
24 participación personal, presencial y continua, lo que será certificado por el
25 Secretario del Directorio. Los acuerdos en las Asambleas Generales se
26 adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos
27 en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo
28 Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro
29 mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su
30 derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán

Enrique Tornero Figueroa

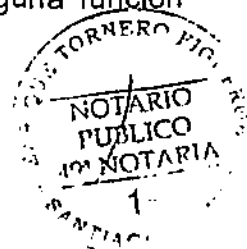
Abogado - Notario Público

Cuaranta y Nuevo Notaría

Santiago



1 calificados por el Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo: De las
2 deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará
3 constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de
4 las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto
5 de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario
6 o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes,
7 designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los
8 asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus
9 derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación,
10 constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación
11 deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados,
12 directores y demás autoridades que prevean los estatutos. Artículo Vigésimo
13 Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la
14 Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas
15 que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director
16 u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. TÍTULO IV. Del
17 Directorio. Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada
18 por un Directorio compuesto de siete miembros activos de acuerdo a los
19 siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un
20 Secretario de Actas, un Tesorero y dos directores. El Directorio durará dos años,
21 en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo
22 período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a
23 ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren
24 haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá
25 fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización
26 servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o
27 retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que
28 les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad,
29 deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará
30 respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función



1 remunerada. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de
2 Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de
3 acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años. -
4 Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho
5 a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo
6 acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. - Se proclamarán
7 elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de
8 votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de
9 Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el
10 cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la
11 Comisión de Ética. - No completándose el número necesario de Directores, de
12 miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se
13 procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate
14 entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas
15 mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate,
16 se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos
17 como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad,
18 al sorteo. - Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no
19 sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los
20 empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la
21 Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. - El recuento de
22 votos será público. - El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus
23 funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de
24 documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese
25 acto fijarse una fecha. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento,
26 ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño
27 de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus
28 funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director
29 reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el
30 desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 seis meses consecutivos. Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en
2 que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el
3 Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un
4 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas y
5 un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la
6 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los
7 estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de
8 Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio
9 continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que
10 sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. Artículo Vigésimo Sexto:
11 Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o
12 más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no
13 se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo
14 décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las
15 personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el
16 desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en
17 cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida
18 por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio
19 nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste
20 para completar el período del Director reemplazado. Artículo Vigésimo Séptimo:
21 Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar
22 porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b)
23 Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los
24 proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la
25 Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en
26 la forma épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas,
27 sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario
28 para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos
29 necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el
30 cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la



1 Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma
2 provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime
3 necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir
4 cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la
5 Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus
6 funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se
7 someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e
8 imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el
9 artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con
10 motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y k) Las demás
11 atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. Artículo
12 Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes de la Asociación, el
13 Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar
14 en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes
15 muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles
16 por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer
17 prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos;
18 celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
19 celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas
20 corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar
21 talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar,
22 cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y
23 demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de
24 operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la
25 Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar,
26 disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz
27 y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de
28 herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar
29 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y
30 cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nove Notaría

Santiago



1 Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones
2 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
3 requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada
4 contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
5 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a
6 los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar
7 en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar
8 créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de
9 la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se
10 podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces,
11 constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes
12 inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los
13 directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios
14 que causaren a la Asociación. Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el
15 Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades
16 indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo
17 subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso
18 determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro
19 Director o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un
20 tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se
21 designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o
22 del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la
23 Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los
24 terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo
25 acuerdo, el que no les será oponible. Artículo Trigésimo: El Directorio deberá
26 sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, que podrán concurrir a las
27 sesiones por medios de percepción remota que aseguren la participación
28 personal, presencial y continua, lo que será certificado por el Secretario de la
29 Asociación. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores
30 asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum



1 distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio
2 sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus
3 integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia
4 en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren
5 concurrido a la sesión o certificado por el Secretario General su asistencia por
6 medios de percepción remota que aseguren la participación personal, presencial
7 y continua. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o
8 acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta,
9 debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá
10 sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus
11 miembros, ya sea por escrito o a través de correo electrónico. En estas sesiones
12 sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, dirigiendo las mismas
13 formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones
14 ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación
15 por escrito, si así lo requieren dos o más directores. TITULO V. Del Presidente y

16 del Vicepresidente. Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al
17 Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b)
18 Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los
19 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos
20 encomienden al Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas,
21 Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos
22 del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e)

23 Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la
24 documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la
25 Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya
26 designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances
27 y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos
28 de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria,
29 en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero
30 de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

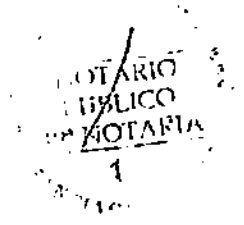
Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. TÍTULO VI. Del Secretario General, Secretario de Actas, del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario General y Secretario de Actas serán los siguientes: DEL SECRETARIO GENERAL: a) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, publicando si corresponde, los avisos de citación de las mismas; b) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; c) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; e) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Calificar los poderes antes de las elecciones, así como certificar la concurrencia de un socio o director a las asambleas o Sesiones de Directorio, a través de medios telemáticos; g) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. DEL



1 SECRETARIO DE ACTAS: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de
2 Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b)
3 Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de
4 ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro
5 de la Asociación; c) En general cumplir con todas aquellas tareas relacionadas
6 con los Registros y las actas de Asamblea. En caso de ausencia o imposibilidad
7 del Secretario General o del Secretario de Actas, o de ambos, éstos serán
8 subrogados por el o los directores que designe el Directorio. Artículo Trigésimo
9 Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas
10 ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las
11 cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las
12 cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar
13 conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o
14 retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de
15 la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer
16 anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los
17 bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le
18 encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado
19 por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento,
20 será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo
21 sólo el tiempo que faltare al reemplazado. Artículo Trigésimo Quinto: Podrá
22 existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será
23 designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la
24 confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los
25 acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder
26 especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de
27 Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del
28 Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de
29 miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las
30 siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a)

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las
2 instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto
3 funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la
4 Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al
5 Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme
6 a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se
7 le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el
8 Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el
9 Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
10 económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa
11 interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o
12 procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la
13 Institución, como también a su organización interna. TÍTULO VII. De la Comisión
14 Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General
15 Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión
16 Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en
17 sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a)
18 Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de
19 contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el
20 Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas
21 bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el
22 pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre
23 atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus
24 pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la
25 Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que
26 notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las
27 finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante
28 el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero,
29 ecomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
30 e) Comprobar la exactitud del inventario. Artículo Trigésimo Séptimo: La



1 Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el
2 mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los
3 actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del
4 Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que
5 obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia
6 simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará
7 a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo
8 de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las
9 atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de
10 sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los
11 asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. TÍTULO VIII. De
12 la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética,
13 compuesta de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General
14 Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo
15 vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus
16 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Noveno:
17 La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su
18 elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un
19 Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus
20 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de
21 empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión
22 deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la
23 respectiva reunión. Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento,
24 renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para
25 el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará
26 en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro
27 de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la
28 Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de
29 la Comisión no asiste por un período de tres meses. Artículo Cuadragésimo
30 Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1 medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos
2 efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo
3 décimo segundo. **TÍTULO IX. Del Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo:**
4 El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación,
5 ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las
6 donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
7 por el producto de sus bienes o servicio remunerados que preste; por la venta de
8 sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas
9 naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que
10 adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la
11 Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en
12 caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines
13 estatutarios. Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria anual será
14 determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del
15 Directorio, la cual no podrá ser superior a dos unidades tributarias mensuales.
16 Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General
17 Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, la cual no podrá ser
18 superior a tres unidades tributarias mensuales. El Directorio estará autorizado
19 para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual,
20 trimestral, semestral o anual. Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas
21 extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a
22 propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor superior a una unidad
23 tributaria mensual. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza,
24 cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse
25 más de una cuota extraordinaria por trimestre. Los fondos recaudados por
26 concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al
27 objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General
28 especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X. De la**
29 **Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación.**
30 Artículo Cuadragésimo Quinto: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo



1 por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos
2 tercios de los socios presentes. Artículo Cuadragésimo Sexto: La Asociación
3 podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea
4 General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.
5 Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la
6 Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad
7 jurídica vigente denominada "Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile".
8 SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos
9 transitorios: Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de
10 vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de
11 antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos. Artículo
12 Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en
13 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno
14 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se
15 señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria,
16 que deberá celebrarse dentro de un año a contar de la fecha del respectivo
17 Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. PRESIDENTE: Dr.
18 Guillermo Ignacio Moreno Zárate, RUT: seis millones novecientos noventa y
19 nueve mil ciento cuarenta y ocho guión tres. VICEPRESIDENTE: ²⁰ Dr. David
20 Alberto Eduardo Embry Menanteaux, RUT: tres millones cuatrocientos mil
21 doscientos treinta y ocho guión K. SECRETARIO GENERAL: ²¹ Dra. Ana María
22 González-Geel, RUT: seis millones novecientos sesenta y dos mil setecientos
23 catorce guión cinco. SECRETARIO DE ACTAS: ⁽⁹⁾ Dra. María Soledad Martínez
24 Díaz, RUT: ocho millones quinientos veintinueve mil quinientos setenta y ocho
25 guión cero. TESORERO: ⁽³⁾ Dr. Alex Hernán Alliendes Arancibia, RUT: seis
26 millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos catorce guión ocho.
27 DIRECTOR: ^(A) Dra. Sylvia Roxana Osorio Muñoz, RUT: trece millones
28 cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco guión cero.
29 DIRECTOR: Dr. José Alejandro Hidalgo Rivas, RUT: doce millones cuatrocientos
30 ochenta y seis mil ochocientos noventa y cuatro guión siete. Artículo Tercero

Enrique Tornero Figueroa

Abogado - Notario Público

Cuarenta y Nueve Notaría

Santiago



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Transitorio: Elegir la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria, que deberá celebrarse dentro de un año a contar de la fecha del respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Dra. Isabel Margarita Alfaro Silva, RUT: seis millones trescientos setenta y siete mil setecientos dieciocho guión ocho. Dr. Daniel Alberto Pinto Agüero, RUT: quince millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setenta y cinco guión dos. Dr. Alfredo Enrique Haristoy Llano, RUT: dieciséis millones noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro guión uno. Artículo Cuarto Transitorio: Elegir la

Comisión de Ética, compuesta por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria, que deberá celebrarse dentro de un año a contar de la fecha del respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. Dr. Ricardo Alberto Urzúa Novoa,

RUT: cuatro millones ochocientos setenta mil novecientos setenta y cuatro guión nueve. Dr. Gonzalo Eliodoro Flores Morgan, RUT: cuatro millones setecientos setenta y tres mil ochocientos cuarenta y uno guión cinco. Dra. Roxana Carolina Richa Jiménez, RUT: diez millones ciento sesenta y seis mil setecientos ocho guión uno. Artículo Quinto Transitorio: Se confiere poder amplio a los

abogados, Señores CÉSAR ERCILLA NORAMBUENA, cédula de identidad número nueve millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta guión siete y MARIO LÓPEZ CANCINO, cédula de identidad número siete millones seiscientos sesenta y seis mil doscientos treinta y seis guión tres, ambos con

domicilio en San Antonio trescientos setenta y ocho, oficina novecientos nueve, Santiago, para que, actuando conjunta o separadamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes

estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las veintidós horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes." TERCERO: Por el



1 presente instrumento, el apoderado individualizado en la comparecencia, viene
2 en resciliar la escritura pública otorgada ante esta misma notaría con fecha
3 veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, bajo Repertorio número ochenta y
4 cuatro mil setecientos ochenta y cinco. Hay firma. Conforme. De acuerdo al acta
5 que he tenido a la vista. En comprobante y previa lectura firma el compareciente.
6 Se da copia. La presente escritura queda anotada en el Libro de Repertorio bajo
7 el número cinco mil setecientos cincuenta y cinco.- *Joy E*

8
9
10
11
12
13
14 CÉSAR EDUARDO ERCILLA NORAMBUENA
15 *9.955 160.7*

16
17
18
19 M. MERCEDES
20 BARRIENTOS VALENZUELA
21 NOTARIO SUPLENTE



22 FIRMO Y SELLO LA PRESENTE
23 COPIA QUE ES TESTIMONIO
24 FIEL DEL ORIGINAL
25 Santiago
26 23 ENE 2017



27
28
29 M. MERCEDES
30 BARRIENTOS VALENZUELA
NOTARIO SUPLENTE





OK

CARTA U.P.J. N° 183

SANTIAGO,

SEÑOR (A)
MARIO AUGUSTO LOPEZ
mlopez.bog@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud del 19 de enero de 2017, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre SOCIEDAD DE RADIOLOGIA ORAL Y MAXILO FACIAL DE CHILE.

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 23 de enero de 2017, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "SOCIEDAD DE RADIOLOGIA ORAL Y MAXILO FACIAL DE CHILE", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte"*. Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,



Katty Aragón Aragón
Katty Aragón Aragón
Jefa
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Archivo General
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/vsg



OK
a designar

CARTA U.P.J. N° 1956
SANTIAGO 07 JUL 2016

SEÑOR
MARIO LOPEZ CANCINO.
mlopezabog@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud del 29 de Junio 2016, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **SOCIEDAD DE RADIOLOGIA ORAL Y MAXIMO FACIAL DE CHILE.**


Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 06 de Julio 2016, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "SOCIEDAD DE RADIOLOGIA ORAL Y MAXIMO FACIAL DE CHILE" en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte"*. Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente

Saluda atentamente a usted,


Katty Aragón Aragón
Jefa
Unidad de Personas Jurídicas S.F.L.

KAA/egv